CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 12 de enero de 2023, se pasa a Despacho la presente demanda en la fecha, con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poder para actuar con solicitud de amparo de pobreza.
- Copias de los Registros civiles de nacimiento de LINA MARÍA PATIÑO VELÁSQUEZ, MARINA QUINTERO PATIÑO, MARÍA JOSÉ QUINTERO PATIÑOKATHERINE JULIETH SALAZAR PATIÑOSARA SERNA SALAZAR.
- Copia cedula de ciudadanía de LINA MARÍA PATIÑO VELÁSQUEZ, KATHERINE JULIETH SALAZAR PATIÑO, HERNANDO PATIÑO GONZÁLEZ Y MARÍA MAGDALENA VELÁSQUEZ DE PATIÑO.
- Copia de la tarjeta de identidad de MARÍA JOSÉ QUINTERO PATIÑO y MARIANA QUINTERO PATIÑO.
- Declaración extra juicio No. 3338 de fecha 7 de septiembre de 2022 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales rendida por la señora LINA MARÍA PATIÑO VELÁSQUEZ.
- Declaración extra juicio No. 3348 de fecha 8 de septiembre de 2022 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales rendida por la señora LINA MARÍA PATIÑO VELÁSQUEZ.
- Acta de declaración bajo juramento para fines judiciales de la Notaria Tercera del Círculo de Manizales de fecha 7 de septiembre de 2022, rendida por la señora LINA MARÍA PATIÑO VELÁSQUEZ
- Declaración extra juicio No. 3346 de fecha 8 de septiembre de 2022 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales rendida por la señora KATHERINE JULIET SALAZAR PATIÑO.
- Declaración extra juicio No. 3344 de fecha 8 de septiembre de 2022 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales rendida por la señora MARÍA MAGDALENA VELÁSQUEZ DE PATIÑO.
- Declaración extra juicio No. 2371 de fecha 7 de septiembre de 2022 de la Notaria Primera del Círculo de Manizales rendida por la señora HERNANDO PATIÑO GONZÁLEZ.
- Copia de la historia clínica de la menor MARÍA JOSÉ QUINTERO PATIÑO.
- Copia de la póliza de seguros de automotores suscrita por AXA COLPATRIA y la señora MARÍA CONXUELO QUINTERO.
- Certificado del vehículo de Placas KIK 235 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.
- Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Copia del oficio 20480-02-5058 del 5 de noviembre de 2020 remitido por la Fiscalía General de la Nación al señor CRISITAN MATEO LOAIZA ALFONSO Secretario de Despacho Tránsito Municipal de Manizales.
- Copia del formato de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación.
- Copia del Informe Pericial de Medicina Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses Unidad Básica de Manizales de fecha 3 de abril de 2019 realizado a la menor MARÍA JOSÉ QUINTERO PATIÑO.
- Acta de conciliación virtual sin acuerdo ante la Fiscalía General de la Nación.

Sírvase proveer.

duful

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES : LINA MARÍA PATIÑO VELÁSQUEZ

MARÍA JOSÉ QUINTERO PATIÑO (MENOR)
MARIANA QUINTERO PATIÑO (MENOR)
MARÍA MAGDALENA VELÁSQUEZ DE PATIÑO

HERNANDO PATIÑO GONZÁLEZ

KATHERINE JULIET SALAZAR PATIÑO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA

SARA SERNA SALAZAR

DEMANDADOS : LAURA VICTORIA MARÍN QUINTERO

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00278-00

Auto Interlocutorio No. 006

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los demandantes con el poder otorgado solicitaron amparo de consagrado en el artículo 151 del C.G.P., toda vez que no cuentan con los recursos económicos para correr con los gastos de un proceso sin menoscabo de su propia subsistencia, ni de las personas a quien por ley debe alimentos.

El Art. 151 del C. G.P., dice:

"Se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso...."

Además, el art. 161 ibidem consagra que:

"...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

La solicitud formulada por los demandantes se ajusta dentro de lo previsto en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pedido y se le nombrará como apoderado de oficio a la Dra. RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.879 y T.P.239.455, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas se decretará como medida la inscripción de la demanda de acuerdo a lo estipulado por el artículo 591 del CGP en los bienes de propiedad de la demandada MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA y no como fuera solicitado por la parte de embargo, toda vez que dentro de los procesos declarativos no procede el embargo.

Igualmente, no se accederá al embargo del salario de la demandada MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA, teniendo en cuenta que ésta es una medida que procede es para los procesos ejecutivos; toda vez que éstas no se encuentran en las medidas que proceden en los procesos declarativos de conformidad con el artículo 590 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores LINA MARÍA PATIÑO VELÁSQUEZ en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad MARÍA JOSÉ QUINTERO PATIÑO, MARIANA QUINTERO PATIÑO, MARÍA MAGDALENA VELÁSQUEZ DE PATIÑO, HERNANDO PATIÑO GONZÁLEZ Y KATHERINE JULIET SALAZAR PATIÑO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA SARA SERNA SALAZAR contra LAURA VICTORIA MARÍN QUINTERO, MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR como medida la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-151103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

SEXTO: DECRETAR como medida la inscripción de la demanda en el vehículo de **PLACAS KIK 235** de propiedad de la demandada **MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.059, el vehículo tiene las siguientes características: automóvil, marca Mazda, carrocería Hatch back, línea mazda2, color plata arianne, modelo 2012, motor ZYA01035, número de VIN 9FCDF5555C0106478, chasis 9FCDF5555C0106478 , pasajeros 5, particular. Por Secretaria expídase el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

SÉPTIMO: NO DECRETAR el embargo del salario de la demandada MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.879 y T.P.239.455, a quien se le reconocerá personería para actuar, para que actúe como apoderada de oficio de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 17 de enero de 2023

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d7304a062bcdeeccf677ed7645f7825c72182c5d6a8642273536c0794626f4

Documento generado en 16/01/2023 10:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica